

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ*

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00005-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNÁNDEZ Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Los señores LUIS ANTONIO, HILDO MIGUEL, MARÍA DE JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ESTRELLA, JAIME GABRIEL, ALVARO y JOSÉ RODRIGO HERNÁNDEZ FUENTES, mediante apoderado judicial, presentan demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO respecto de **parte** del inmueble de mayor extensión, identificado con cédula catastral 00-01-0002-0002-000 y matrícula inmobiliaria 094-5662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, ubicado en la vereda TINTOBA de este municipio.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que en el certificado del registrador de Instrumentos públicos que se acompaña, aparece la señora RESURRECCIÓN CHAVEZ, como titular de derecho real, contra quien debe dirigirse la demanda, conforme al No. 5 del Art. 375 del C. G. P.; no obstante, como en el hecho 7º se hace referencia a su deceso, se deberá probar inicialmente este hecho (ningún documento anexo da cuenta de ello).

De otro lado además de afirmarse que la sucesión de la causante no se liquidó, se hace necesario indicar el nombre de los eventuales causahabientes y dirigir la demanda contra ellos, si los hay o contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo cual es indispensable como requisito de demanda en forma (Art. 87 C. G. P.)

Por contera, de existir HEREDEROS DETERMINADOS, se deberá suministrar dirección de los mismos o solicitar su emplazamiento en su caso.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte

demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por LUIS ANTONIO, HILDO MIGUEL, MARÍA DE JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ESTRELLA, JAIME GABRIEL, ALVARO y JOSÉ RODRIGO HERNÁNDEZ FUENTES mediante apoderado judicial, contra DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GONZALO AROCA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.854 y T.P. No. 110.989 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JERICO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746a5fba2c63c2b61c927b15940f04faaacfae500cb049a3c179c824b5
bb6d1

Documento generado en 21/01/2021 02:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>